



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310501720190017700

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:06 AM del 17 de junio de 2020

Fecha final Audiencia: 11:02 AM del 17 de junio de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: MARGARITA BUENDÍA RODRÍGUEZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: MARGARITA BUENDÍA RODRÍGUEZ

APODERADA DEMANDANTE: ANYI PATRICIA BARÓN SALAMANCA

APODERADA DEMANDADA: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (sustituta)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo Microsoft Teams.

Para tal efecto, establecen comunicación la demandante y su apoderada, y la doctora DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, a quien se le reconoce personería judicial para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, de conformidad con el memorial remitido al correo electrónico.

Solicitud: ETAPA DE CONCILIACIÓN:

No comparece el representante legal de la demandada. Se presume la falta de ánimo conciliatorio. La apoderada de COLPENSIONES, previo a la audiencia remitió el acta 176-2019 del comité de Conciliación de esa entidad, mediante la cual fijan su posición de no proponer fórmula de conciliación. Por tanto, se declara superada la etapa y se dispone continuar con el trámite.

Solicitud: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Sin excepciones de éste carácter para resolver.

Solicitud: SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO:

No se advierten causales de nulidad procesal que puedan afectar lo actuado. No hay lugar a adoptar medidas de saneamiento.

La demandada aceptó los numerales 2, 3, 8 a 14, y 16 de hechos. El litigio se fija respecto de establecer la procedencia de la reliquidación pensional que reclama la demandante teniendo en cuenta la norma que invoca, y la procedencia de imponer intereses de mora e indexación de valores.

Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan las acompañadas con la demanda (fls. 11 a 47).

COLPENSIONES:

Documentales: Se tiene como prueba el expediente administrativo aportado en medio magnético cd.

Solicitud: **Clausura debate probatorio y se escuchan alegatos de conclusión.**

Como quiera que no quedan pruebas pendientes de recaudo se clausura debate.

Decisión: En uso de la palabra las apoderadas exponen sus alegatos de conclusión.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA) Con la presencia de las apoderadas de las partes, se profiere sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive: -Antecedentes-Trámite Procesal-Consideraciones.

“FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS (SIC), se corrige, **DECLARAR PROBADAS** las excepciones de inexistencia del derecho reclamado, y cobro de lo no debido, respecto de la pretensión de reliquidación por Ingreso Base de Liquidación, y no probadas respecto de la condena por reliquidación de tasa de remplazo. Declarar

probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de las diferencias pensionales causadas antes del 14 de junio de 2014.

SEGUNDO: DECLARAR que a la Sra. MARGARITA BUENDÍA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. 41.536.915, le asiste el derecho a la reliquidación de la pensión en la forma solicitada aplicando una tasa de remplazo del 84%, a un Ingreso Base de Liquidación de \$724.185, a partir de mayo de 2007, lo que genera para el año 2014, año en que no se afecta la prescripción de las mesadas, de \$789.091, aclarando que esta es la mesada para el año 2014.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a la demandante Sra. BUENDÍA RODRÍGUEZ, la suma de \$3'005.347, por diferencias no prescritas entre la pensión reconocida y la que le correspondía desde el 14 de junio de 2014 y hasta el 31 de mayo de 2020, valores que deberán ser indexados mes a mes, desde la fecha de su causación y hasta cuando se produzca su pago por parte de la entidad obligada.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a la demandante a partir de junio de 2020, una mesada pensional por valor de \$1'029.599, y en adelante, con los reajustes legales y las mesadas adicionales que se causen.

QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para descontar del retroactivo de mesadas reconocidas a favor de la demandante como reajuste, los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud en la proporción que corresponda.

SEXTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra, según las razones expuestas.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la demandada en proporción del 70%. En firme esta sentencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de \$800.000/MTE.

OCTAVO: SE DISPONE LA CONSULTA a favor de COLPENSIONES. Remítase el expediente al Superior una vez concluya la audiencia.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.”

SOLICITUD: Recurso de apelación apoderada de la demandada – Sustenta.

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN: SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por COLPENSIONES. Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para efectos de que se surta la alzada, y el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** a favor de Colpensiones.

Se termina la presente audiencia y se firma.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALBEIRO GIL OSPINA', written over a light gray rectangular background.

ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM